

UJ-LG356-14-2023/NB.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en adelante denominado INPEP, entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, y en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra parte, el señor JULIO CESAR REGLADO SALAZAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD



UJ-LG356-14-2023/NB.

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "R. QUIMICA S.A. DE C.V." y "RQUI, S.A. de C.V.; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de escritura pública de Constitución de Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Cano Gutiérrez, en donde consta que su plazo es indeterminado, y que dentro de su finalidad se encuentra la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente conjunta o separadamente representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos o escrituras, entre otros; inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil, ante los oficios del notario Pedro Alfonso Regalado Cuellar, en donde consta que se modificó la cláusula primera del pacto social referente al domicilio que estaba fijado en la ciudad de Mejicanos por el de Santo Tomás, departamento de San Salvador, y también la cláusulas cuarta y quinta, respecto a que se aumento el capital que existía para esa fecha, inscrita dicha Modificación en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil uno; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios del notario Emilio Villalta Molina, en donde consta que se modificó el pacto social, en el sentido que el Capital Social será variable, ratificando las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de

UJ-LG356-14-2023/NB.

Sociedad en todos los demás términos de su contenido, inscrita dicha Modificación en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce; d) Certificación de Acta número SETENTA Y SIETE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, y que en punto Único consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio ciento diez al folio ciento doce, inscrita el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere del suministro de químicos para piscina del Centro Recreativo Costa del Sol para el primer semestre del año dos mil veintitrés. II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: El contratista se compromete a suministrar los siguientes requerimientos: a) ITEM UNO. CUARENTA Y NUEVE TAMBOS DE TRICLORO GRANULADO PARA PISCINA (ACIDO TRICLORISOCIANURICO AL NOVENTA POR CIENTO VEINTICINCO KILOS); b) ITEM DOS. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO TABLETAS DE TRICLORO PARA PISCINA (TRICLORO ISOCUANURICO AL NOVENTA POR CIENTO PARA MANTENER EL PH EN TABLETAS). c) ITEM TRES. UN TAMBO DE HIPOCLORITO DE CALCIO AL SETENTA POR CIENTO (HIPOCLORITO DE CALCIO AL SETENTA POR CIENTO Ca (OC) DOS). d) ITEM CUATRO. DOSCIENTOS KILOS DE SODA ASH (SODA ASH O SODA DE CENIZA, PARA NIVELAR PH, EN BOLSAS DE



UJ-LG356-14-2023/NB.

VEINTICINCO KILOGRAMOS. Todos los productos con ficha técnica en español y ficha técnica de seguridad en español y foto del producto. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- TREINTA Y NUEVE- DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés del mes diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V.; por cumplir con lo requerido técnicamente, y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V., de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los Recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SEIS MIL TRESCEINTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,358.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se

UJ-LG356-14-2023/NB.

realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos, Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **d) Presentación de Facturas.** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato a efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** **a) Plazo:** El plazo será desde la DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el Administrador de Contrato; cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de un día hábil posterior a la remisión del pedido. De miércoles a viernes en el horario de ocho de la mañana a las tres de la tarde. Las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la institución, por lo tanto, el administrador del contrato, solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor a lo adjudicado. **b) Lugar de entrega:** En el Centro Recreativo Costa del Sol, propiedad del INPEP, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, departamento de La Paz. **VI) GARANTIA:** Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de OCHO MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i) Garantía Bancaria** emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y **ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas.** Para facilitar el

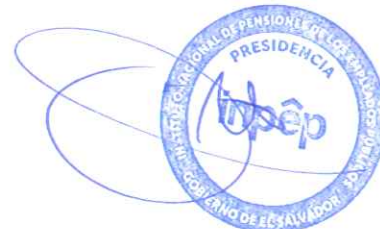


UJ-LG356-14-2023/NB.

acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO TRES- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] ADMINISTRADOR CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de

UJ-LG356-14-2023/NB.






conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las



UJ-LG356-14-2023/NB.

direcciones que se indican a continuación: La contratante en Departamento de Servicios Generales en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y El Contratista:

██████████
██████████ Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- TREINTA Y NUEVE -DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés del mes diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V.; por cumplir con lo requerido técnicamente, y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes enero del año dos mil veintitrés.-




En...



UJ-LG356-14-2023/NB.

la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, Ante mí, NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,



UJ-LG356-14-2023/NB.

en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente, y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra parte, el señor JULIO CESAR REGLADO SALAZAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "R. QUIMICA S.A. DE C.V." y



UJ-LG356-14-2023/NB.

"RQUI, S.A. de C.V.; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente número [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de escritura pública de Constitución de Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Cano Gutiérrez, en donde consta que su plazo es indeterminado, y que dentro de su finalidad se encuentra la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente conjunta o separadamente representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos o escrituras, entre otros; inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, b) Testimonio de la Escritura Pública de **Modificación al Pacto Social**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil, ante los oficios del notario Pedro Alfonso Regalado Cuellar, en donde consta que se modificó la cláusula primera del pacto social referente al domicilio que estaba fijado en la ciudad de Mejicanos por el de Santo Tomás, departamento de San Salvador, y también la cláusulas cuarta y quinta, respecto a que se aumento el capital que existía para esa fecha, inscrita dicha Modificación en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil uno; c) Testimonio de la Escritura Pública de **Modificación al Pacto Social**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios del notario Emilio Villalta Molina, en donde consta que se modificó el pacto social, en el sentido que el Capital Social será variable, ratificando las demás cláusulas de la Escritura



UJ-LG356-14-2023/NB.

Pública de Constitución de Sociedad en todos los demás términos de su contenido, inscrita dicha Modificación en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce; d) Certificación de Acta número SETENTA Y SIETE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, y que en punto Único consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio ciento diez al folio ciento doce, inscrita el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que literalmente se detallan a continuación: ""I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere del suministro de químicos para piscina del Centro Recreativo Costa del Sol para el primer semestre del año dos mil veintitrés. II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: El contratista se compromete a suministrar los siguientes requerimientos: a) ITEM UNO. CUARENTA Y NUEVE TAMBOS DE TRICLORO GRANULADO PARA PISCINA (ACIDO TRICLORISOCIANURICO AL NOVENTA POR CIENTO VEINTICINCO KILOS); b) ITEM DOS. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO TABLETAS DE TRICLORO PARA PISCINA (TRICLORO ISOCUANURICO AL NOVENTA POR CIENTO PARA



UJ-LG356-14-2023/NB.

MANTENER EL PH EN TABLETAS). c) ITEM TRES. UN TAMBO DE HIPOCLORITO DE CALCIO AL SETENTA POR CIENTO (HIPOCLORITO DE CALCIO AL SETENTA POR CIENTO Ca (OC) DOS). d) ITEM CUATRO. DOSCIENTOS KILOS DE SODA ASH (SODA ASH O SODA DE CENIZA, PARA NIVELAR PH, EN BOLSAS DE VEINTICINCO KILOGRAMOS. Todos los productos con ficha técnica en español y ficha técnica de seguridad en español y foto del producto. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- TREINTA Y NUEVE- DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés del mes diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V.; por cumplir con lo requerido técnicamente, y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V., de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los Recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras



UJ-LG356-14-2023/NB.

presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SEIS MIL TRESCEINTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,358.00), IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos, Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **d) Presentación de Facturas.** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato a efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** **a) Plazo:** El plazo será desde la DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el Administrador de Contrato; cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de un día hábil posterior a la remisión del pedido. De miércoles a viernes en el horario de ocho de la mañana a las tres de la tarde. Las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la institución, por lo tanto, el administrador del contrato, solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor a lo adjudicado. **b) Lugar de entrega:** En el Centro Recreativo Costa del Sol, propiedad del INPEP, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, departamento de La Paz. **VI) GARANTIA:** Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional



UJ-LG356-14-2023/NB.

de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de OCHO MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO TRES- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] ADMINISTRADOR CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de



UJ-LG356-14-2023/NB.

prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de



UJ-LG356-14-2023/NB.

conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en Departamento de Servicios Generales en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y El Contratista:

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS- TREINTA Y NUEVE –DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés del mes diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", a la Sociedad "R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", "R.QUIMICA, S.A. DE C.V., o "R.QUISA DE C.V.; por cumplir con lo requerido técnicamente, y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la



UJ-LG356-14-2023/NB.

recomendación de la Unidad Solicitante." Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -